



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el cual se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos derivados de los servicios de escrituración que presta la Comisión Estatal de Reservas Territoriales a los beneficiarios de los programas de vivienda de los organismos públicos descentralizados, en extinción, Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ESCRITURACIÓN QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EN EXTINCIÓN, INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/03/25
Publicación	2021/05/12
Vigencia	2021/05/13
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5941 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIII, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI, 14, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 33, FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 08 de febrero del año 1995, mediante Decreto número Ciento Noventa y Uno, fue creado el organismo público descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración pública central, el cual tiene por objeto la constitución de reservas territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que den certeza jurídica a los solicitantes, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca.

Por otro lado, con fecha 26 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, instrumento jurídico que en su artículo décimo tercero abrogó la Ley del Instituto de Vivienda



del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3962, de 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el organismo público descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); por lo tanto, en ese mismo acto, se determinó la liquidación y consecuente extinción de dicho instituto.

En ese orden de ideas, el 24 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la liquidación de los organismos públicos descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, en el cual se estableció en su artículo 4 que el liquidador de tales organismos es la persona titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales; en su artículo 5 entre otras atribuciones al liquidador se le encomendó dar el seguimiento que corresponda a cada uno de los expedientes que se encuentren en trámite, tanto de INVIMOR como de CAPROMOR, así como disponer del patrimonio inmobiliario del INVIMOR y CAPROMOR en cumplimiento de los objetivos que en su momento tuvieron, a fin de abonar a la liquidación de su patrimonio; y en el artículo 6 se mencionó que será responsabilidad del liquidador continuar hasta su conclusión, los procesos de lotificación, entrega y escrituración de lotes de INVIMOR o CAPROMOR, que se encuentren en curso, a favor de beneficiarios de los programas que se encuentren en trámite, así como la regularización de unidades habitacionales, así como la formalización y la entrega de áreas de donación conforme a la normativa aplicable, en su caso, para cuyo cumplimiento debe realizar los actos jurídicos necesarios.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que aún subsisten trabajos pendientes de escrituración, de ahí la necesidad de brindar un subsidio en el pago de escrituración, trámite que se encuentra contemplado dentro de los servicios que brinda la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Tomando en cuenta que los beneficiarios, por razones ajenas a ellos, no concluyeron en su monumento los trámites de escrituración y con la finalidad de brindar certeza jurídica al patrimonio de los mismos, esta administración a mi cargo considera importante, necesario y oportuno otorgar un subsidio fiscal en el pago de los derechos contemplados en el artículo 114 sextus, fracción VII, incisos



a), b) y c) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, derivados de los servicios de escrituración generados por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Estado de Morelos, ello a los beneficiarios de los organismos públicos descentralizados Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, en extinción, a fin de que dichos beneficiarios no se vean afectados en su economía y estén en condiciones de obtener la documentación que les otorgue la propiedad de sus predios.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad: cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que en su Eje Rector 5 "Modernidad para los Morelenses", el cual establece en su línea de acción número 5.2.4.3 que se ha de realizar cualquier acto jurídico destinado a coadyuvar al proceso de regularización para otorgar certeza jurídica a los beneficiarios de los planes o programas de vivienda.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ESCRITURACIÓN QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EN EXTINCIÓN, INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes beneficiados en los programas de vivienda que, en su momento, estuvieron a cargo del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, y que conforme al artículo 114 sextus, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se



encuentren obligados a pagar por el servicio de escrituración que realice la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la liquidación de los organismos públicos descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente acuerdo, únicamente por cuanto al concepto, superficies y porcentajes de subsidio siguientes:

PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 114 Sextus fracción VII	ESCRITURACIÓN DE LOTES	A) DE 1 M2 HASTA 150 M2	50%
		B) DE 150.01 M2 HASTA 300 M2	50%
		C) DE 300.01 M2 EN ADELANTE	50%

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, ambas del Estado de Morelos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios fiscales que se otorgan en virtud de este acuerdo, solo serán aplicables para los contribuyentes beneficiarios de los programas de vivienda que estuvieron a cargo de los organismos descentralizados, en extinción, denominados Instituto de Vivienda del Estado de



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el cual se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos derivados de los servicios de escrituración que presta la Comisión Estatal de Reservas Territoriales a los beneficiarios de los programas de vivienda de los organismos públicos descentralizados, en extinción, Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Morelos y Casa Propia para los Morelenses, siempre y cuando efectúen el pago de derechos por los servicios en materia de reservas territoriales correspondiente al concepto de escrituración de lotes que queda a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

TERCERA. La Comisión Estatal de Reservas Territoriales será la encargada de difundir el presente acuerdo por los medios necesarios y a los que tenga acceso la ciudadanía que, en su momento, haya sido beneficiada con los programas de vivienda citados en el presente acuerdo; y colocará a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 25 días del mes de marzo del año 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**

Aprobación	2021/03/25
Publicación	2021/05/12
Vigencia	2021/05/13
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5941 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el cual se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos derivados de los servicios de escrituración que presta la Comisión Estatal de Reservas Territoriales a los beneficiarios de los programas de vivienda de los organismos públicos descentralizados, en extinción, Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2021/03/25
Publicación	2021/05/12
Vigencia	2021/05/13
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5941 "Tierra y Libertad"